

EXP. N.º 01832-2017-PHC/TC LAMBAYEQUE JUAN JOSÉ OLANO CARRASCO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO

El pedido de aclaración y de nulidad interpuesto por don Hugo Huamaní Mitma abogado de don Juan José Olano Carrasco contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 16 de octubre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

- 1. La desestimación del recurso de agravio constitucional presentado por don Juan José Olano Carrasco se dio en aplicación a la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49 del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que contemplan su rechazo, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
- 2. En efecto, en el caso de autos, mediante sentencia interlocutoria de fecha 16 de octubre de 2017, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, toda vez que las resoluciones cuestionadas emitidas al interior del proceso penal seguido en contra del favorecido, por el delito de actos contra el pudor de menor de edad no generan afectación directa y negativa en su libertad personal.
- 3. El recurrente sustenta su pedido de aclaración y nulidad por haberse omitido señalar fecha para la vista de la causa y sin oír a las partes. Asimismo, alega que sí existe afectación al derecho al debido proceso.
- 4. Sin embargo, la solicitud del recurrente no tiene sustento, dado que no se ha incurrido en vicio de nulidad, ya que el Tribunal Constitucional ha emitido una sentencia interlocutoria con la prescindencia de la vista de la causa, en base al precedente emitido en el Expediente 00987-2014-PA/TC y al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Asimismo, cabe precisar, que el recurrente, lo que realmente busca es que esta sala varié el fallo ya emitido, reiterando argumentos ya analizados, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



EXP. N.° 01832-2017-PHC/TC LAMBAYEQUE JUAN JOSÉ OLANO CARRASCO

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de aclaración y de nulidad.

SS.

SARDÓN DE TABOADA LEDESMA NARVÁEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

30 ABR. 2018

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTILLANA Secretaria de la Sala Segunda TRIBUNAL CONSTITUCIONAL